



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1984

Valparaíso, 10 ABR. 2014

### VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme a su artículo 5°, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.



Condell 1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 213 4516

5. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE0005541, de 23.02.2014, don Matias Rodrigo Rojas Medina, requiere **"A) Copia de los manifiestos de carga de todas las naves que trasladaron camiones o automóviles que participaron en el Rally Dakar 2014 y que zarparon desde el puerto de Valparaíso; B) Se me informe qué procedimiento adopta el Servicio de Aduanas frente a la incautación, en otro país, de un cargamento de drogas que haya zarpado de costas chilenas evadiendo todos los controles nacionales; C) Se me informe quién está a cargo de la investigación interna que instruyó el Servicio de Aduanas con motivo de la incautación de 1,4 toneladas de cocaína en Francia, cargadas en un camión del Rally Dakar que zarpó del puerto de Valparaíso a comienzos del año 2014"**
6. Que, los antecedentes relatados en la solicitud, se le han remitido al Ministerio Público, toda vez que dicen relación con un ilícito cuya investigación le compete exclusivamente, así se han puesto todos los antecedentes a su disposición. Asimismo, en cuanto a la responsabilidad administrativa que le pudiera caber a algún funcionario del Servicio, se ha instruido un sumario administrativo, de manera tal que los antecedentes solicitados son parte del expediente de sumario administrativo instruido de conformidad con el D.F.L. N° 29/2005 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual a la fecha de la consulta se encuentra pendiente por lo que su tramitación no se encuentra afinada, aplicándose al respecto la causal de reserva establecida en el artículo 137 de dicho cuerpo legal.
7. Que, es del caso precisar, que los documentos solicitados tiene por objeto servir de base para una resolución cuya dictación aún se encuentra pendiente por parte de este Servicio, y dicen relación con una investigación penal.
8. Que, el artículo 21 de la ley N° 20.285 dispone "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1 letra a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados. N°5 Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.", en concordancia con el artículo 1° transitorio de la misma.



**TENIENDO PRESENTE:** Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución Exenta N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

**NO HA LUGAR A LA SOLICITUD** de acceso a la información pública AE007W-0005541, de 23.02.2014, realizada por don Matías Rodrigo Rojas Medina por la causal señalada en el artículo 21 N° 1 letra a), b) y N° 5 de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)**

20 1 13  
RA/CSA  
Ex. 348